

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ACTA DE LA SESIÓN N° 4653

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 8 DE AGOSTO DE 2001

APROBADA EN LA SESIÓN 4659 DEL MARTES 28 DE AGOSTO DE 2001



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>PROYECTO DE LEY</u> Ley de incorporación a los Colegios Profesionales mediante exámenes	2
2. <u>AGENDA</u> Modificación.....	6
3. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Ratificación	7
4. <u>PROYECTO DE LEY</u> Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Criterio de la UCR	8
5. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> Nombramiento del Jefe del CIST	16
6. <u>REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO</u> Propuesta de reforma	18

Acta de la sesión N°. 4653, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día Miércoles ocho de agosto de dos mil uno.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos Marín, Directora, Área de Artes y Letras; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Magistra Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales, Ing. Roberto Trejos Dent; Área de Ingeniería; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Licda. Catalina Devandas Aguilar y Sr. Alonso Brenes Torres, Sector Estudiantil, y Magíster Oscar Mena Redondo, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

ARTICULO 1

El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CE DIC 01-16 sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica en torno al proyecto de Ley Incorporación a los Colegios Profesionales mediante exámenes. Expediente 14.316.

LA DRA. SUSANA TREJOS comenta que este asunto quedó suficientemente discutido en la sesión de ayer, en aplicación del Reglamento del Consejo Universitario, y hoy lo que cabe es trabajar los elementos de forma en sesión de trabajo. En el trasfondo de este asunto hay una posición favorable a los exámenes de incorporación y otra desfavorable y en eso deben ser explícitos y señalarlo con toda claridad. Esta

mañana el señor Rector le hizo llegar un texto sustitutivo del documento analizado, que ahora está en discusión en la Asamblea Legislativa. Eso obliga a estudiar el texto sustitutivo pero no sabe si será conveniente que lo haga la Comisión con los lineamientos que dicte al Consejo Universitario en cuanto a sí o no. Si la mayoría del Plenario considera que no conviene un criterio favorable a los exámenes de incorporación entonces es conveniente explicitarlo. Distribuirá un ejemplar a cada miembro del Plenario; el documento es extraoficial en cuanto no viene acompañado de la carta del Rector porque se bajó de Internet.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que la Asamblea Legislativa ha estado usando el sistema de consulta mediante Internet, de modo que la consulta ya llegó.

LA DRA. SUSANA TREJOS acota que entonces falta que sea elevado oficialmente por el Rector mediante una carta.

EL DR. GABRIEL MACAYA expresa que ya hay un cambio sustantivo en el artículo 1. En el proyecto original éste autoriza a los Colegios Profesionales a hacer el examen de incorporación. En la nueva versión se obliga a los Colegios Profesionales a hacerlo; ése es un cambio muy fuerte y cambia el sentido total porque ya no es facultativo ni de posible aplicación, sino que es obligatorio.

LA DRA. SUSANA TREJOS cree que pueden hacer una votación en el sentido de que el Plenario exprese su voluntad favorable o desfavorable a los exámenes de incorporación para que se sienta un criterio orientador y le dé un norte al estudio de este dictamen. Pueden solicitarle a la Comisión que nombró en su momento que haga el análisis respectivo o hacer lo que el Plenario tenga a bien.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ externa que hay algo extraño en el procedimiento. Aunque no es experta en procedimiento, le parece que si hay un dictamen en discusión, el Plenario debe tomar una decisión respecto a éste, o eliminarlo para analizar una nueva propuesta. Siente que esto debe clarificarse, pero proponer a priori la forma en que debe redactarse el dictamen con línea sobre la posición a asumir en los exámenes, votar no le parece bien. Le gustaría conocer la opinión de quienes tienen más experiencia en cuanto a procedimiento.

LA DRA. SUSANA TREJOS acota que el dictamen que tienen en discusión está elaborado sobre la base de un texto que ya no es el texto en discusión en la Asamblea Legislativa y pueden votar para sacar este dictamen de la discusión del Plenario y solicitar un nuevo dictamen. Como voluntad política le parece muy importante que el Consejo Universitario diga qué es lo que desea.

EL ING. ROBERTO TREJOS señala que personalmente no está de acuerdo con que sea obligatorio pero está a favor de que sea optativo y eso podría mantenerse; sin embargo, hay miembros de este Consejo Universitario que se oponen rotundamente a la idea de los exámenes de incorporación. Entiende la propuesta de la Dra. Susana Trejos en el sentido de que facilitará la orientación del próximo dictamen. Es lógico sacar de la discusión el dictamen ya discutido porque no tiene sentido hacer un pronunciamiento sobre un proyecto que ya no se discute. Ahora simplemente habría que sacarlo. Sencillamente se debe dar una directriz para ver cómo se va a hacer el nuevo dictamen, con base en el criterio general del Plenario. Si la propuesta de la Comisión iba a ser rechazado por el Plenario, no tiene sentido volverle a pedir pronunciamiento a la misma Comisión porque la posición de ésta será muy parecida. De modo que lo más conveniente es integrar una Comisión diferente que

redacte a favor del criterio mayoritario. Es una votación que probablemente no quedaría en actas.

EL MAGISTER OSCAR MENA opina que hay varias cosas. Una primera es que no se está viendo el trasfondo del dictamen que la Comisión como tal presentó. El dictamen no dice, bajo ningún punto de vista, que la Universidad de Costa Rica está a favor o en contra; simplemente hace observaciones sobre el proyecto de Ley que la Rectoría remitió para pronunciamiento de este Órgano. De conformidad con el procedimiento preestablecido se creó la Comisión al efecto. Le parece que en ese sentido debería contestarse a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

La segunda, es que se tiende a confundir la posición del Consejo Universitario. Son cosas totalmente diferentes; ayer se comentaron aspectos que también son fundamentales. Es más, esto ni siquiera está oficializado porque no aparece el número de oficio de la Rectoría a la Dirección del Consejo Universitario para lo que proceda y parece que se están adelantado a algunas cosas.

En su oportunidad esto se va a ver en su oportunidad. Ayer la Dra. Susana Trejos dijo que era una falta de respeto que tres miembros del Consejo Universitario se estuvieran abriendo a la pisoteada de la autonomía universitaria. Eso le dejó mucho que pensar porque si el Plenario la encomienda a un miembro la posibilidad de presentar ideas o propuestas, era una potestad que tenía la Comisión como tal. El mismo señor Rector dijo que se regañaba a sí mismo porque quizá no le había dictado pautas al representante de la Rectoría. Pero le parece que en ese sentido, para contestarle a la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, se someta a votación y que se sienten las responsabilidades del caso en lo que corresponda.

LA DRA. SUSANA TREJOS le pregunta al Magíster Oscar Mena, ¿Qué es lo que considera una falta de respeto?

EL MAGISTER OSCAR MENA contesta que ayer la Dra. Susana Trejos dijo que los miembros de la Comisión habían irrespetado la autonomía universitaria y no estaban claros en la posición. Le llamó poderosamente la atención esa afirmación porque en realidad siempre ha sido del criterio de que hay posiciones de posiciones y si dentro de la Comisión fue todo un proceso de trabajo largo donde hubo discusiones no acaloradas, sino a nivel profesional y está el producto que la Comisión como tal presentó. Ayer la Dra. Susana Trejos dijo que no le parecía que tres miembros de este Consejo se hubieran manifestado en contra de la autonomía. Esa afirmación no es cierta porque si ven la propuesta suya, era en el sentido de hacer observaciones al articulado y no había ninguna posición.

LA DRA. SUSANA TREJOS solicita revisar las grabaciones porque en ningún momento se refirió a tres miembros del Consejo Universitario ni en ningún momento dijo que los miembros del Consejo Universitario estaban irrespetando la autonomía. Afirma que lo que dijo, palabras más, palabras menos, era que le parecía muy grave que el Consejo Universitario menoscabara, aunque fuera en un poquito, la autonomía universitaria.

Además aclara que acaba de entrar el oficio No. R. -CU -136-2001, en el que el Rector eleva oficialmente, para estudio del Consejo Universitario, esta nueva versión del proyecto. Así que no están sobre la base de nada que no sea oficial.

EL LIC. MARLON MORALES manifiesta que por costumbre personal y en asuntos delicados le gusta andar despacio, con pies de plomo. Le parece que con la

información que llega y cartas que entran no le da tiempo de pensar despaciosamente. Siente que en este caso tienen que votar el dictamen. En vista de los comentarios hechos en el día de ayer sobre el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), sobre CONESUP, sobre aspectos adicionales al dictamen y el hecho de tener ahora una nueva versión sería conveniente que se regresara, se eliminara o se hiciera de nuevo una Comisión para integrar lo que conversó ayer y atender esa situación. Votar en este momento, a favor o en contra, sería muy precipitado. Es de la tesis de que lo conversaron ayer se incorpore a un nuevo dictamen con la base de este nuevo documento para ver el equilibrio que hay que guardar entre la autonomía universitaria y el imperativo institucional de velar por la sociedad costarricense. Es realmente importante darse cuenta de que realmente la sociedad costarricense está en estado de indefensión frente a una irresponsabilidad histórica que empezó con la creación de las universidades privadas; se trató de una bola de nieve que fue creciendo y ahora tratan de canalizarla para que no atropelle a nadie. Siente que frente a esa bola de nieve tienen que ser cuidadosos de no exponerse a un atropello propio ni servir de andamio para que otros logren sus cometidos.

Siente que lo más prudente sería trasladarlo a Comisión para que le haga las modificaciones con base a lo planteado ayer, estudiarlo nuevamente y que ésta elabore un nuevo dictamen. Allí es donde hay que llevarlo. Personalmente no está dispuesto a votar si es a favor de la autonomía o de lo otro, porque realmente eso necesita pensamiento.

Cree que hay asuntos muy importantes que se analizan en Comisión y cuando llegan al Plenario descubren que eran sumamente trascendentes y pretenden resolver cuando lo prudente es devolverlo a la Comisión para darle el debate que corresponda, asistiendo todos los miembros

del Plenario como lo facilita el Reglamento del Consejo Universitario.

EL M.L. OSCAR MONTANARO sugiere, en vista de que hay un nuevo texto, devolverlo a la Comisión para que con base en la discusión de ayer sus miembros puedan emitir un dictamen más acorde con lo discutido por el Plenario. Que se discuta aún más en Comisión y buscar alguna salida.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que la Asamblea Legislativa ha hecho las últimas tres consultas sobre proyectos de Ley, vía correo electrónico y el plazo empieza a contar a partir del momento en que se envió el correo electrónico. El Rector revisa el correo electrónico sistemáticamente al final del día; este documento fue enviado el 7 de agosto a las 9,50.13 GMT(Greenwich) lo que significa que llegó a la Universidad de Costa Rica seis horas después, entre 4 y 5 de la tarde. Por la importancia del documento y siendo texto sustitutivo, le pareció imprescindible traerlo al Plenario. Le parece que siendo un texto sustitutivo, no son las mociones de enmienda, votar un dictamen sobre un texto que la Comisión ya no está considerando, se convertiría en un ejercicio puramente académico. Le pareció importantísimo hacer todo más rápido que de costumbre para que llegara antes de esta discusión, puesto que cree que se deben tomar medidas muy claras con respecto a qué hacer con el nuevo texto que cambia sustantivamente el proyecto inicial. Ya ni siquiera pueden cumplir con el proyecto anterior porque no tendría sentido.

EL SEÑOR ALONSO BRENES afirma que, de acuerdo con la notificación de INTERNET, habría que presentar la posición del Consejo Universitario a más tardar el 16 de agosto. El dictamen que analizaron ayer ya no tiene razón de ser y no van a considerar en la Asamblea Legislativa. Deben concentrarse en el nuevo texto pero

sería atropellado verlo hoy. Lo más conveniente es plantear su análisis para el martes de la próxima semana. Indistintamente de que lo analice la misma Comisión que analizó el anterior, o que lo haga todo el Plenario, el pronunciamiento a favor o en contra se va a dar hasta la próxima semana, con más calma.

LA DRA. SUSANA TREJOS señala que una vez que hable el Magíster Oscar Mena, dará por agotada la discusión de este asunto que más bien es aledaño.

EL MAGISTER OSCAR MENA opina que, de conformidad con el procedimiento como tal, la nota del señor Rector ya llegó y ese asunto no merece ninguna discusión. De acuerdo con lo que estaban observando le parece importante no ver la propuesta de la Comisión. Si el Plenario resuelve que sea la misma Comisión u otra nueva o reforzada, la que se pronuncie, debe proceder a analizar el nuevo proyecto de ley.

LA DRA. SUSANA TREJOS estima que en vista de que hay un texto sustitutivo diferente al que se analizó en la Comisión, el Plenario pueda tomar el acuerdo de sacar de la discusión este tema con el propósito de efectuar un análisis del nuevo texto. Ese sería el acuerdo que propone.

Somete a votación su propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL. Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, considerando que hay un texto sustitutivo diferente al que se analizó en la Comisión Especial, **ACUERDA sacar de la discusión este tema, con el propósito de efectuar un análisis del nuevo texto.**

ARTICULO 2

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR –DIC 01-12 A sobre: Inclusión de un nuevo capítulo VI, reforma del actual capítulo VI (nuevo capítulo VI A), de los artículos concomitantes del reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, e introducción de los transitorios 8, 9 y 10.

LA DRA. SUSANA TREJOS informa que ayer en la tarde se reunió con el Ing. Roberto Trejos y con el abogado de la Oficina Jurídica, Lic. José Roberto Brenes. Le plantearon todas las dudas, el Lic. Brenes se llevó el documento para hacerle un estudio exhaustivo y dijo que podía asistir a la sesión de hoy para asesorar al Plenario. Todas las dudas se resolvieron jurídicamente. Políticamente habrá que resolver lo que corresponda. Jurídicamente todos los asuntos se allanaron, afortunadamente no hay nada que sea insalvable y el Lic. Brenes Chinchilla tiene algunas sugerencias de carácter jurídico que el Consejo Universitario no había captado y que son corregibles. De modo que verán en sesión de trabajo, y el data show, todos los aspectos consultados para avanzar en el tema.

EL DR. CLAUDIO SOTO expresa que conversando ayer con el Ing. Roberto Trejos, notaron que había artículos en el resto del Reglamento que olvidaron analizar.

LA DRA. SUSANA TREJOS aclara que ese punto se subsanó ayer y los asuntos que quedan por hacer son tres.

****A las nueve horas y veinte minutos el Consejo Universitario procede a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo e ingresa el Lic. José Roberto Brenes Chinchilla, abogado de la Oficina Jurídica.****

****A las diez horas y cuarenta y cinco minutos el Consejo Universitario hace un receso.****

****A las once horas y cinco minutos el Consejo Universitario reanuda su sesión ordinaria, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos. ****

LA DRA. SUSANA TREJOS propone una modificación de agenda con el propósito de analizar los siguientes puntos:

- 1) Ratificación de la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7428 del 7 de septiembre de 1994. Expediente 14.309, publicada en La Gaceta No. 85 del 4 de mayo del 2001.
- 2) Dictamen CE DIC 01-19 sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica en torno al proyecto de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7428 del 7 de septiembre de 1994. Expediente 14.309, publicada en La Gaceta No. 85 del 4 de mayo del 2001.
- 3) Nombramiento del Jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

Posteriormente continuará con el análisis del dictamen de la Comisión de

Reglamentos CPA –DIC 01-12 sobre: Inclusión de un nuevo capítulo VI, reforma del actual capítulo VI (nuevo capítulo VI A), de los artículos concomitantes del reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, e introducción de los transitorios No. 8, 9 y 10.

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario ACUERDA hacer una modificación de agenda para entrar a analizar los siguientes puntos:

- 1) Ratificación de la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7428 del 7 de septiembre de 1994. Expediente 14.309, publicado en La Gaceta No. 85 del 4 de mayo del 2001.
- 2) Dictamen CE - DIC 01-19 sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica en torno al proyecto de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7428 del 7 de septiembre de 1994. Expediente 14.309, publicada en La Gaceta No. 85 del 4 de mayo del 2001.
- 3) Nombramiento del Jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

Posteriormente continuará con el análisis del dictamen de la Comisión de Reglamentos CR–DIC 01-12 A sobre: **Inclusión de un nuevo capítulo VI, reforma del actual capítulo VI (nuevo capítulo VI A), de los artículos concomitantes del reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, e introducción de los transitorios No. 8, 9 y 10.**

****A las once horas y diez minutos ingresan a la sala de sesiones el Sr. Alonso Brenes y el Dr. William Brenes.****

ARTICULO 3

El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección. CU. D. 01.08.120 para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto de Reforma a varios artículos de la “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7428 del 7 de septiembre de 1994. Expediente 14.309, publicado en La Gaceta No. 85 del 4 de mayo del 2001.

LA DRA. SUSANA TREJOS da lectura al documento citado, que dice lo siguiente:

" Estimados señores:

El señor Rector, mediante oficio No. R-CU-112-2001, con fecha 6 de julio de 2001, remitió el proyecto “Reforma a varios artículos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7428 del 7 de setiembre de 1994”, publicado en La Gaceta No. 85, con fecha 4 de mayo de 2001. Expediente 14.309.

Con base en las facultades que le confiere el acuerdo del Consejo Universitario, sesión 4268, artículo 3, artículo 3, con fecha 4 de junio de 1997, la Directora a.i., doctora Olimpia López A.,

procedió a integrar la Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de ley.

De conformidad con lo anterior, solicito ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por el magíster Oscar Mena R., Coordinador, Miembro del Consejo Universitario, doctor Wilburg Jiménez C., Profesor Emérito, magíster Carmen Coto P., Directora del CICAP, licenciada Isabel Cristina Arroyo V., Directora de la Escuela de Administración de Negocios, señor Luis Lorenzo Rodríguez, M.Sc., Director de la Escuela de Administración Pública, licenciada Micaelina Muñoz D., Directora de la Oficina de Planificación Universitaria y el magíster José Alberto Moya S., Jefe de la Oficina de Administración Financiera".

Somete a votación la ratificación de la Comisión y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Magistra Olimpia López, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes de la sala de sesiones, en el momento de la votación, el M.L. Oscar Montanaro y la Licda Catalina Devandas.

En consecuencia, el Consejo Universitario, ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por el magíster Oscar Mena R., Coordinador, miembro del Consejo Universitario; doctor Wilburg Jiménez C., Profesor Emérito, magíster Carmen Coto P., Directora del CICAP; licenciada Isabel Cristina Arroyo V., Directora de la Escuela de Administración de Negocios; señor Luis Lorenzo Rodríguez, M.Sc., Director de la Escuela de Administración Pública; licenciada Micaelina Muñoz D.,

Directora de la Oficina de Planificación Universitaria y el magíster José Alberto Moya S., Jefe de la Oficina de Administración Financiera.

ARTICULO 4

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE DIC 01-19 sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica en torno al proyecto de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7428 del 7 de septiembre de 1994. Expediente 14.309, publicado en La Gaceta No. 85 del 4 de mayo del 2001.

EL MAGISTER OSCAR MENA previo a exponer el dictamen señala que este es un proyecto de Ley que lejos de ir hacia delante va hacia atrás porque si bien es cierto que pretende reformar tres artículos - 1, 6 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estiman que la reforma debería ser integral de acuerdo con el contenido de la misma ley.

Dentro del ámbito de acción de la Contraloría General de la República hay algunos elementos fundamentales. En primera instancia se habla de la vigilancia total de la Hacienda Pública. Este proyecto de ley pretende cambiar la vigilancia total y absoluta de la Hacienda Pública por la vigilancia o fiscalización de la legalidad de la hacienda pública. Eso quiere decir que hay tres elementos fundamentales que pretenden eliminar: las partes de eficiencia, de técnica y contable; en ese sentido la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se ha destacado fundamentalmente por algunos principios tales como el principio de justicia, el principio de lógica, el principio contable y el principio de conveniencia. En el proyecto de ley se están eliminando esos principios para sobreponer el principio de legalidad.

Para ubicarse dentro del contexto deberían pensar en los deberes y atribuciones que la establece su Ley

Orgánica y en ese sentido se tienen los artículos 183 y 184 de Constitución Política que dan la potestad de la vigilancia total y absoluta de la Hacienda Pública y paralelamente el artículo 161 de la Ley General de la Administración Pública sirve de complemento y más adelante lo comentará.

Hay deberes y atribuciones que la Ley Orgánica vigente le da a la Contraloría y se crea por la necesidad de fiscalizar la ejecución y liquidación de los presupuestos de la República. Cuando se habla de los presupuestos de la República están hablando de la Defensoría de los Habitantes, de los Gobiernos locales, de las universidades públicas y de los Supremos Poderes. En ese sentido la ley como tal tiene una serie de capítulos que habla de la organización, de algunas disposiciones generales, de la parte del control interno que tiene implícitas las funciones técnicas, operativa- contable y principalmente la legal. En ese mismo sentido la Constitución Política y la ley establecen examinar, aprobar, improbar los presupuestos de la República de todas esas instituciones y paralelamente a eso se habla de la Hacienda Pública en general.

Algunos otros deberes de la Contraloría General de la República son examinar, glosar y fenecer las cuentas de las instituciones del Estado y de los funcionarios públicos. La integración prácticamente está en función de que es auxiliar de la Asamblea Legislativa; dispone de absoluta independencia funcional y administrativa. Su función se limita al control de legalidad de los actos de las instituciones públicas y aprobación de los presupuestos. Cuando se habla de aprobación de presupuestos se hace referencia a la función técnica, a la función contable y de la función de eficiencia. Coadyuva con la Asamblea Legislativa en el control superior de la Hacienda Pública y lo fundamental de sus atribuciones legales es que es rector del sistema de fiscalización que contempla la ley. Reitera que en el proyecto se está

eliminando las partes contable y técnica, para dejar únicamente el principio de legalidad

Expone el dictamen que dice lo siguiente:

" ANTECEDENTES:

1.- *El señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, mediante el oficio No.R-CU-112-2001, del 6 de julio de 2001, eleva al Consejo Universitario el Proyecto de REFORMA A VARIOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA NO.7428 DEL 7 DE SETIEMBRE DE 1994". Expediente No.14.309, remitido por el Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración y alcance a la Gaceta No. 85 del 4 de mayo de 2001.*

2.- *El Director del Consejo Universitario con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4268, artículo 3, celebrada el 4 de junio de 1997, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este Órgano Colegiado para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a integrar una Comisión Especial coordinada por el Master Oscar Mena Redondo, miembro del Consejo Universitario, Dr. Wilburg Jiménez Profesor Emérito, M.B.A. Carmen Coto Pérez, Directora del CICAP, Licda. Isabel Cristina Arroyo Venegas, Directora de la Escuela de Administración de Negocios, M.Sc. Luis L. Rodríguez B., Director de la Escuela de Administración Pública, Licda. Micaelina Muñoz, Directora de OPLAU y el M.B.A. José Alberto Moya Segura, Jefe de OAF.*

3.- *El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:*

"Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas."

4.- *La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión Especial el 15 de julio de 2001.*

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión Especial nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para emitir un criterio sobre el Proyecto de "Reforma a varios artículos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No.7428 del 7 de setiembre de 1994. Expediente 14.309, publicado en La Gaceta No.85 del 4 de mayo de 2001", recomienda la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1.- Mediante oficio de fecha 5 de julio de 2001, suscrito por el Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, dirigido al señor Rector, solicita criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de "REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA NO.7428 DEL 7 DE SETIEMBRE DE 1994". Expediente 14.309, publicado en La Gaceta No.85 del 4 de mayo de 2001".

2.- Según oficio R-CU-112-2001 del 6 de julio de 2001, el presente proyecto lo eleva el señor Rector para consideración de los señores miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado se pronuncie sobre el particular.

3.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:

"Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas."

4.- El presente proyecto tiene una estrecha relación con el ámbito de acción de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA:

Comunicar al Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que en relación con el proyecto de "Reforma a varios artículos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No.7428 del 7 de setiembre de 1994. Expediente 14.309", el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica se permite indicar lo siguiente:

1. Luego de un análisis del proyecto de ley que se somete a nuestra consideración y vista la exposición de motivos como las normas concretas de dicho proyecto, manifiesta: No estar de acuerdo en todos sus extremos con la aprobación del proyecto de "REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA NO.7428 DEL 7 DE SETIEMBRE DE 1994. Expediente 14.309", por los siguientes argumentos:

- 1.1. Si bien es cierto, el Sistema de Control y Fiscalización Superior en nuestro país, puede ser objeto de revisión y mejoría, consideramos que puede revisarse a nivel integral y desde la óptica procedimental y no en la disminución del ámbito de acción que la Ley de la Contraloría General de la República le asigna a este ente estatal.
- 1.2. La modificación propuesta atenta contra el equilibrio de Poderes que constituye un pilar básico de la Constitución Política; por cuanto la Contraloría es un auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública y no tan sólo en la fiscalización de legalidad. Lo anterior, permite que la Contraloría ejerza fiscalización de conveniencia y oportunidad para informar a la Asamblea Legislativa y ésta por su parte ejerza control político.
- 1.3. Con dicho proyecto se pretende circunscribir el ámbito de acción que le es propio a la Contraloría General de la República (de legalidad, eficiencia y técnico); para ejercer un control de legalidad y no de oportunidad y conveniencia, toda vez que resulta una restricción a los elementos que clásicamente componen las facultades de control y fiscalización como lo son los criterios de oportunidad, legalidad y

conveniencia entre otros. En realidad debería darse énfasis al concepto de rendición de cuentas y hacer más eficiente la supervisión y el control.

- 1.4. Llama la atención que en el proyecto de ley bajo análisis, se reformen unas pocas normas, cuando el sistema de Control y Fiscalización Superior en nuestro Ordenamiento Jurídico está formado por toda una articulación normativa complementaria o conexas a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y a la misma Constitución Política en sus numerales 183 y 184, reforma que no contempla este proyecto.
- 1.5. Resulta inconstitucional que mediante la reforma de una ley, se pretenda modificar lo dispuesto en la Constitución Política (artículos 183 y 184), ya que una norma de rango inferior no puede modificar una norma de rango superior. Justamente dichos artículos son los que dan sustento a la existencia y funcionamiento de la Contraloría General de la República.
- 1.6. Específicamente se pretende modificar lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para restringir las competencias que ese ente fiscalizador tiene atribuidas en la Constitución Política y pasar de una vigilancia total de la Hacienda Pública, a una fiscalización de legalidad. Así se propone que la Contraloría será "...auxiliar de la Asamblea Legislativa en la fiscalización de legalidad de la Hacienda Pública y rector del sistema de vigilancia que establece esta Ley". (el subrayado no es del original).

Para un mayor abundamiento, la Sala Constitucional en su voto No.998-98, resolvió:

"Aún cuando no existiera normativa legal específica que desarrollara las competencias propias de esta Institución – Contraloría General de la República-, la misma sí estaría legitimada para ejercer actuaciones tendientes a vigilar y fiscalizar la Hacienda Pública, precisamente por estar basada su competencia en normas

de rango constitucional. En este sentido, cualquier reforma o modificación tendrá como especial fin el ampliar, aclarar o complementar las atribuciones que ya están dadas por la propia Constitución Política, según lo posibilita el inciso 5) del artículo 184 constitucional; de manera que el legislador común no puede rebajarlas, disminuirlas, suprimirlas o atribuírselas a otros órganos públicos, cuando la modificación en este sentido, resultare contraria a los parámetros y principios constitucionales comentados."

- 1.7. Resulta muy peligrosa la reforma propuesta al artículo 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en lo que corresponde al "Alcance del control sobre fondos y actividades privados", específicamente al eliminar la posibilidad de la Contraloría de ejercer control contable y técnico sobre los fondos y actividades privados,

Así mismo consideramos que no es conveniente eliminar el párrafo que permite fiscalizar por parte de los sujetos privados beneficiarios, las reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos. Debe recordarse que sin son sujetos beneficiarios, lo son de fondos públicos que deben ser sujetos de control de legalidad, contable y técnico y a los que además se les debe fiscalizar que se cumpla las reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia.

- 1.8. Tampoco puede olvidarse que la misma ley de la Administración Pública establece en su artículo 16 que no puede dictarse "...actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia..." es decir esos elementos ya son elementos legales para el control de la discrecionalidad".

****A las once horas y quince minutos ingresa a la sala de sesiones la Lic. Catalina Devandas.****

EL DR. WILLIAM BRENES felicita al Magíster Oscar Mena por la excelente presentación del dictamen y comenta que se nota que la Comisión hizo un trabajo detenido, exhaustivo, de un proyecto de modificación de ley que atenta contra el principio democrático de este país, que es precisamente tener niveles de control. Si en este momento los elementos de corrupción que hay en la Hacienda Pública de este país es un asunto que no pasa desapercibido y se ha convertido en uno de los principales problemas que se tienen, limitar la Contraloría General de la República en ese sentido es un proyecto de ley que busca incentivar y desarrollar una serie de procesos que pretenden que la privatización siga gobernando en este país y no se trata de eso. Apoya plenamente esta propuesta en todos sus extremos porque está muy bien hecha y muy bien escrita.

EL SEÑOR ALONSO BRENES indica que por lo general cuando la Asamblea Legislativa envía un documento remite una justificación de por qué está haciendo una reforma. No entiende cómo envían una propuesta de ese tipo con ese grado de descaro.

LA DRA. SUSANA TREJOS estima que se puede ver la ley y hacer un análisis de ese espíritu.

EL M.L. OSCAR MONTANARO manifiesta que a él le preocupa mucho que hayan planteado esta Ley y pensó que había sido algún diputado, pero no fue sino que lo hicieron el señor Presidente de la República, Dr. Miguel Ángel Rodríguez, y el Lic. Danilo Chaverri Soto. Siendo ellos dos reconocidos abogados hacen una justificación muy breve y una sinopsis histórica del origen de la Contraloría General de la República. Se fundó en la Administración del Presidente don Julio Acosta García, en 1920 y luego destacan cómo los artículos 183 y 184 constitucionales le dan las atribuciones que

ya reseñó el Magíster Oscar Mena. Dice el documento que *"la Contraloría General de la República actúa dentro de un marco jurídico que encausa su accionar y delimita sus competencias. En ningún momento puede actuar fuera de aquel, pero tampoco es prudente que el ordenamiento jurídico le asigne potestades de fiscalización en materia de conveniencia por tratarse dicha decisión de carácter eminentemente político y no técnico. El Contralor General no es un funcionario de elección popular ni goza del talante democrático propio de aquellos que derivan sus competencias del electorado, por lo que no pueden sustituir a otros en la toma de decisión política sino que sus potestades deben ejercerse en función de la fiscalización de la decisión política ya adoptada. Sus potestades son de control, de legalidad y no de oportunidad y no de conveniencia"*. Sostiene que esa frase no tiene sentido dentro de un sistema democrático dentro del que pretenden vivir.

EL DR. GABRIEL MACAYA se une a las felicitaciones expresadas por el buen trabajo de la Comisión. Se manifiesta muy satisfecho por la integración del Dr. Wilburg Jiménez a la Comisión. Solicita que tomen en cuenta que ha habido una discusión pública bastante importante sobre este tema; la universidad participó y organizó varias meses redondas sobre el tema, en la Escuela de Administración Pública. De modo que las preguntas que ahora se están planteando ya la institución las hizo en esos foros. Sería importante que el Consejo Universitario se interese en conocer cuáles fueron los argumentos que allí se expusieron. Hubo un debate público en la prensa escrita puesto que el Presidente de la República claramente salió diciendo cuáles son las críticas que tiene al proceder de la Contraloría General de la República. Personalmente cree que hay un señalamiento generalizado a ciertas ineficiencias de la Contraloría General de la República que son atendibles, pero partir de ese señalamiento de ineficiencia para hacer los cambios propuestos en el proyecto de ley

es otra cosa. Solicita que tengan en cuenta que no es un proceso que la Presidencia de la República haya manejado cubiertamente sino que ha sido objeto de debate, aunque quizá no con toda la amplitud que debió haber sido, pero la imagen pública de la Contraloría General de la República es tan negativa, así se ve en las encuestas.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que hay un modelo de desarrollo que se viene impulsando en el país, desde la década de los noventa o fines de los ochenta, que tiende a modificar el papel del Estado y su participación en los procesos sociales. Por otra parte, eso condujo a una reducción de controles, fortaleciendo indirectamente la privatización.

Reconoce que existen ineficiencias en el sector público, sin embargo, hay otros caminos de perfeccionamiento del sector que no sea la desmantelación de la lógica estatal con la que se sustenta el sistema democrático.

Señala que se han realizado muchos debates en la Universidad, no obstante convendría participar con más fuerza para contribuir a crear opinión, y que esa opinión trascienda el ámbito universitario, para que la comunidad nacional pueda concebir en mejor forma este problema.

Expresa que a nivel nacional, es necesario definir una oposición más fuerte, ya que existen otras leyes que se complementan y que van en la misma dirección. Poco a poco van minando la estructura y organización social democrática del país.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA agrega que en la exposición de motivos se habla de la justificación.

Se refiere a lo expuesto por el Dr. Gabriel Macaya y aclara que esa fue una discusión sobre la integración a que lo llamó la Sra. Directora, estando él en vacaciones,

por lo que aceptó. Estuvieron discutiendo y les pareció pertinente y oportuno traer al Dr. Wilbur Jiménez, que es toda una autoridad en ese campo.

La señora Directora somete a votación el dictamen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Doctora Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

- 1.- **Mediante oficio de fecha 5 de julio de 2001, suscrito por el Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, dirigido al señor Rector, solicita criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS**

DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA NO.7428 DEL 7 DE SETIEMBRE DE 1994. Expediente 14.309, publicado en La Gaceta No.85 del 4 de mayo de 2001".

2.- *Según oficio R-CU-112-2001 del 6 de julio de 2001, el presente proyecto lo eleva el señor Rector para consideración de los señores miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado se pronuncie sobre el particular.*

3.- *El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:*

"Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas."

4.- *El presente proyecto tiene una estrecha relación con el ámbito de acción de la Universidad de Costa Rica.*

ACUERDA:

Comunicar al Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que en relación con el proyecto de "Reforma a varios artículos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No.7428 del 7 de

setiembre de 1994. Expediente 14.309", el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica se permite indicar lo siguiente:

1- Luego de un análisis del proyecto de ley que se somete a nuestra consideración y vista la exposición de motivos como las normas concretas de dicho proyecto, manifiesta: No estar de acuerdo en todos sus extremos con la aprobación del proyecto de "REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA NO.7428 DEL 7 DE SETIEMBRE DE 1994. Expediente 14.309", por los siguientes argumentos:

1.1 Si bien es cierto, el Sistema de Control y Fiscalización Superior en nuestro país, puede ser objeto de revisión y mejoría, consideramos que puede revisarse a nivel integral y desde la óptica procedimental y no en la disminución del ámbito de acción que la Ley de la Contraloría General de la República le asigna a este ente estatal.

1.2 La modificación propuesta atenta contra el equilibrio de Poderes que constituye un pilar básico de la Constitución Política; por cuanto la Contraloría es un auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública y no tan sólo en la fiscalización de legalidad. Lo anterior, permite que la Contraloría ejerza fiscalización de conveniencia y oportunidad para informar a la Asamblea Legislativa y ésta por su parte ejerza control político.

1.3 Con dicho proyecto se pretende circunscribir el ámbito de acción

que le es propio a la Contraloría General de la República (de legalidad, eficiencia y técnico); para ejercer un control de legalidad y no de oportunidad y conveniencia, toda vez que resulta una restricción a los elementos que clásicamente componen las facultades de control y fiscalización como lo son los criterios de oportunidad, legalidad y conveniencia entre otros. En realidad debería darse énfasis al concepto de rendición de cuentas y hacer más eficiente la supervisión y el control.

- 1.4 Llama la atención que en el proyecto de ley bajo análisis, se reformen unas pocas normas, cuando el sistema de Control y Fiscalización Superior en nuestro Ordenamiento Jurídico está formado por toda una articulación normativa complementaria o conexas a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y a la misma Constitución Política en sus numerales 183 y 184, reforma que no contempla este proyecto.
- 1.5 Resulta inconstitucional que mediante la reforma de una ley, se pretenda modificar lo dispuesto en la Constitución Política (artículos 183 y 184), ya que una norma de rango inferior no puede modificar una norma de rango superior. Justamente dichos artículos son los que dan sustento a la existencia y funcionamiento de la Contraloría General de la República.
- 1.6 Específicamente se pretende modificar lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para restringir las competencias que ese ente

fiscalizador tiene atribuidas en la Constitución Política y pasar de una vigilancia total de la Hacienda Pública, a una fiscalización de legalidad. Así se propone que la Contraloría será "...auxiliar de la Asamblea Legislativa en la fiscalización de legalidad de la Hacienda Pública y rector del sistema de vigilancia que establece esta Ley". (el subrayado no es del original).

Para un mayor abundamiento, la Sala Constitucional en su voto No.998-98, resolvió:

“Aún cuando no existiera normativa legal específica que desarrollara las competencias propias de esta Institución – Contraloría General de la República-, la misma sí estaría legitimada para ejercer actuaciones tendientes a vigilar y fiscalizar la Hacienda Pública, precisamente por estar basada su competencia en normas de rango constitucional. En este sentido, cualquier reforma o modificación tendrá como especial fin el ampliar, aclarar o complementar las atribuciones que ya están dadas por la propia Constitución Política, según lo posibilita el inciso 5) del artículo 184 constitucional; de manera que el legislador común no puede rebajarlas, disminuirlas, suprimirlas o atribuírselas a otros órganos públicos, cuando la modificación en este sentido, resultare contraria a los parámetros y principios constitucionales comentados.”

1.7 Resulta muy peligrosa la reforma propuesta al artículo 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en lo que corresponde al “Alcance del control sobre fondos y actividades privados”, específicamente al eliminar la posibilidad de la Contraloría de ejercer control contable y técnico sobre los fondos y actividades privados.

Así mismo, consideramos que no es conveniente eliminar el párrafo que permite fiscalizar por parte de los sujetos privados beneficiarios, las reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos. Debe recordarse que si son sujetos beneficiarios, lo son de fondos públicos que deben ser sujetos de control de legalidad, contable y técnico y a los que además se les debe fiscalizar que se cumpla las reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia.

1.8 Tampoco puede olvidarse que la misma ley de la Administración Pública establece en su artículo 16 que no puede dictarse “...actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia...” es decir esos elementos ya son elementos legales para el control de la discrecionalidad.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 5

El Consejo Universitario, mediante votación secreta, procede a realizar el

nombramiento del Jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación secreta la elección y se obtiene el siguiente resultado:

Licda. Liliana García : cuatro votos
Lic. José Norberto Rivera : cuatro votos
Licda. Nelly Argelia Flores : tres votos

EL ING. ROBERTO TREJOS aclara que no son elecciones, que en el Consejo hay un acuerdo, donde se hacen dos votaciones sin eliminar a nadie y una tercera se hace entre los dos que obtengan mayor número de votos.

LA DRA. SUSANA TREJOS seguidamente somete la elección a una segunda votación secreta y se obtiene el siguiente resultado:

Lic. José Norberto Rivera : cinco votos
Licda. Liliana García : cuatro votos
Licda. Nelly Argelia Flores: tres votos

Inmediatamente somete a votación secreta la elección entre el Lic. José Norberto Rivera y la Licda. Liliana García, y se obtiene el siguiente resultado:

Lic. José Norberto Rivera : ocho votos
Licda. Liliana García : tres votos

Por lo tanto, el Consejo Universitario mediante votación secreta ACUERDA nombrar al Lic. José Norberto Rivera Romero, como Jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) por un periodo de cuatro años a partir del 8 de agosto de 2001 hasta el 7 de agosto de 2005.

ACUERDO FIRME.

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que solicitará a la Contraloría de la Universidad, a la Oficina de Planificación Universitaria, a la Oficina Jurídica y a los jefes de las unidades del CIST su contribución con el nuevo jefe en el proceso de inducción. Por que a pesar de las capacidades y competencias de la persona nombrada, necesitará mucho apoyo.

Agradece a la Comisión que estuvo a cargo del proceso de selección por su dedicación, minuciosidad, seriedad y empeño. Asimismo agradece en forma muy especial al Lic. Marlon Morales, quien fue la figura central y puso al servicio de este escogimiento toda su experiencia y conocimiento en la selección de personal.

Agrega que se consultó a la Contraloría Universitaria y le comunicaron que por ley de la Administración Pública, un funcionario cuando termina su periodo, debe presentar un informe de labores. Sin embargo, el Lic. Álvaro Arguedas quien fue el jefe del CIST durante siete años, no lo ha presentado. Considera que el plenario, si lo tiene a bien y lo cree pertinente, debe tomar el acuerdo de solicitarle formalmente el informe de labores.

EL DR. GABRIEL MACAYA señala que de acuerdo con los lineamientos que ha dado la Oficina de Contraloría, es obligación del Lic. Álvaro Arguedas, como funcionario, hacer el informe y no habría que pedírselo. Por el contrario, se le debe pedir administrativamente, a la Contraloría que le recuerde su obligación.

LA DRA. OLIMPIA sugiere que la señora. Directora, por ser su superior en ese momento, le recuerde la presentación del informe

EL SR. ALONSO BRENES pregunta ¿si hay algún plazo establecido para la presentación del informe?

LA DRA. SUSANA TREJOS le aclara que se debe presentar a partir del 8 de agosto del presente.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA indica que la próxima semana, a causa del feriado, sólo habrá una sesión, por lo que desea saber si se va a planificar una segunda sesión.

LA DRA. SUSANA TREJOS aclara que por Estatuto Orgánico se debe sesionar dos veces por semana y sugiere reservar el jueves 16 de agosto para efectuar la segunda sesión.

EL DR. GABRIEL MACAYA señala que se debe dar otra interpretación a la obligatoriedad del Estatuto Orgánico de dos sesiones por semana, porque el Consejo Universitario decreta recesos y a veces se pasa a cero sesiones por semana. Ese establecimiento es lógico mientras no haya ni recesos que decrete el mismo Consejo, ni recesos que la legislación obliga. Por lo demás los feriados de ley, son recesos de ley.

LA DRA. SUSANA TREJOS aclara que es la costumbre que cuando hay una sola sesión a causa de un feriado, se efectúe una segunda.

EL ING. ROBERTO TREJOS señala que se programa dos sesiones por semana, y que cuando una de ellas se ve interferida por un feriado, se programa una extraordinaria.

EL DR. CLAUDIO SOTO pregunta si se está en la obligación de programar esa sesión extraordinaria.

EL ING. ROBERTO TREJOS responde que según su opinión no, ya que las sesiones están preestablecidas, y por una

situación excepcional no se llevan a cabo. En caso de que se desee sesionar, por asuntos de urgencia, se realizaría una sesión extraordinaria.

EL DR. GABRIEL MACAYA ofrece sus disculpas por su ausencia en la sesión del pasado viernes, a la que se había comprometido, pero cuando presentó el informe sobre los reactivos en la sesión No. 4652, no fue explícito y que esa situación no le permitiría asistir a la sesión del viernes.

LA DRA. SUSANA TREJOS acepta las disculpas y agrega que comprende que la agenda más complicada es la del Señor. Rector, como la del Representante de los Colegios Profesionales, porque su dedicación al Consejo Universitario es de medio tiempo, y la del representante estudiantil que debe acomodar sus estudios y sus cursos. Pero los demás están obligados a tiempo completo al Consejo Universitario.

A las doce horas el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo

*** A las doce horas con quince minutos se reanuda la sesión ordinaria, el Dr. Gabriel Macaya se retira de la sala de sesiones, para atender compromisos propios de su cargo***

ARTICULO 6

El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen que la Comisión de Reglamentos presenta (CR –DIC 01-12 A), sobre: Inclusión de un nuevo capítulo VI, reforma del actual capítulo VI (nuevo capítulo VI A), de los artículos concomitantes del reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, e introducción de los transitorios No. 8,9 y 10.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación publicar en consulta con la Comunidad Universitaria la propuesta de la creación del profesor postulante y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en la sala de sesiones en el momento de las dos votaciones, el Dr. Gabriel Macaya.

Por lo tanto, el **Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:**

- 1) Las propuestas de : a) *“Reglamento para el Régimen de Méritos Académicos”* y b) *“Reglamento de Régimen Laboral Académico”*, elaboradas por comisiones de especialistas, integradas por las Comisiones de Política Académica anteriores.
 - 6) La necesidad de reclutar y desarrollar personal de nuevo ingreso de alta calidad académica en la Institución.
- 2) Las reformas aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión 4520, artículo 8, del 1º de marzo de 2000, a los artículos 31 al 38, Capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, mediante los cuales se definen los diferentes pasos que constituyen el concurso para adquirir jornada en propiedad en el Régimen Académico.
 - 7) La necesidad de mejorar las condiciones de trabajo del profesor que decida asumir compromisos de largo plazo con la Institución.
 - 8) El sistema se sostiene financieramente, en el marco de un procedimiento de relevo de cuadros académicos.
- 3) Los documentos y talleres realizados por la Comisión de Política Académica en torno a aspectos medulares que deben ser contemplados en la revisión del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
 - 9) Un examen efectuado por la OPLAU ha demostrado su sostenibilidad financiera en el corto y largo plazo.
- 4) Como producto del análisis, la Comisión de Política Académica recomienda que se atienda el aspecto del ingreso a la Universidad y la captación de los nuevos cuadros docentes, estableciendo un proceso de selección y evaluación riguroso, en procura de garantizar el cumplimiento del artículo 6, inciso d) del Estatuto Orgánico, que establece como una función de la Universidad: *“Formar un personal idóneo que se dedique a la enseñanza de las ciencias, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense”*.
 - 10) Este sistema podrá responder a una planificación estratégica de cada Unidad Académica en consonancia con una planificación institucional global.
 - 11) Se van a prever los mecanismos de transición del sistema actual al nuevo sistema, garantizando, en todos los casos, los derechos laborales y académicos de todos los profesores universitarios.
 - 12) Los méritos acumulados por los actuales Profesores Interinos se tomarán en cuenta al momento en que ingresan en el proceso de postulantado.
- 5) En concordancia con lo anterior la Comisión de Política Académica elaboró una propuesta de reforma al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, donde se contempla la creación del *“Profesor Postulante”*, cuyo propósito fundamental es asegurar que los profesores que accedan a una plaza hayan pasado por un riguroso proceso de evaluación de su capacidad y vocación para realizar con excelencia sus labores de docencia, investigación y acción social.
 - 13) Se establecerán los transitorios que permitan un adecuado desarrollo de este sistema.
 - 14) El Consejo Universitario en la sesión 4632, artículo 7 del 9 de mayo de 2001, conoció la propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, para

incluir la figura del Profesor Postulante y acordó:

“I. Trasladar a la Comisión de Reglamentos la siguiente propuesta de reforma al capítulo V y de reforma integral al capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, para incluir la figura del Profesor Postulante, elaborada por la Comisión de Política Académica.

II.- Solicitar a la Comisión de Reglamentos:

a) Efectuar un estudio de los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Régimen Académico, con el fin de adecuar la figura del profesor invitado visitante a la presente propuesta, de manera que estas figuras se fortalezcan.

b) Efectuar un estudio del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, que permita ordenar la figura de profesor interino a esta propuesta.

c) Integrar la figura de profesor postulante en el artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, así como en todos los otros artículos que requieran reforma a raíz de esta propuesta.”

- 15) En acatamiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4632, artículo 7, la Comisión de Reglamento decidió realizar una reunión de comisión plena, que permitiera una revisión más enriquecedora de la propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, para incluir la figura del Profesor Postulante. Es así como el viernes 3 de agosto de los corrientes, se reunieron los miembros del Consejo Universitario, para analizar el documento propuesto e introducirle los cambios que fueran necesarios.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico la propuesta de inclusión de un nuevo capítulo VI, reforma del actual capítulo VI (nuevo capítulo VI A), de los artículos concomitantes del reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, e introducción de los transitorios Nos. 8, 9 y 10. (Se subraya lo modificado).

ACUERDO FIRME.

INCLUSIÓN DE UN NUEVO CAPITULO VI, REFORMA DEL ACTUAL CAPITULO VI (NUEVO CAPITULO VI A), DE LOS ARTICULOS CONCOMITANTES DEL REGLAMENTO DE REGIMEN ACADEMICO Y SERVICIO DOCENTE, E INTRODUCCIÓN DE LOS TRANSITORIOS NOS. 8, 9 Y 10

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
CAPÍTULO II	

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p align="center">INGRESO EN RÉGIMEN ACADÉMICO Y UBICACIÓN EN UNIDADES</p> <p><i>ARTÍCULO 2. Cada profesor que ingrese a Régimen Académico será asignado a una sola unidad académica, que se denominará su unidad base. El Vicerrector de Docencia confirmará el ingreso del profesor conforme lo establece este Reglamento. En la resolución del Vicerrector de Docencia se especificará la jornada de trabajo del Profesor.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 2. Cada profesor que ingrese a Régimen Académico será asignado a una (*) unidad académica, que se denominará su unidad base. El Vicerrector de Docencia confirmará el ingreso del profesor conforme lo establece este Reglamento. En la resolución del Vicerrector de Docencia se especificará la jornada de trabajo del Profesor.</i></p> <p><i>*(Se elimina la palabra sola)</i></p>
<p align="center">CAPÍTULO IV CATEGORÍAS DE PROFESORES</p>	
<p>ARTÍCULO 9. En el Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica hay las siguientes categorías de profesores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instructor - Profesor Adjunto - Profesor Asociado - Catedrático <p>El profesor que ingresa al Régimen Académico por concurso de antecedentes lo hace con la categoría de instructor, categoría que debe mantener hasta tanto la Comisión de Régimen Académico no le asigne otra, por los procedimientos establecidos en este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 9. En el Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica hay las siguientes categorías de profesores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instructor (Ver transitorio 8.) - Profesor Adjunto - Profesor Asociado - Profesor Catedrático <p>El profesor que ingresa al Régimen Académico por concurso de antecedentes lo hace con <u>al menos</u> la categoría de <u>adjunto</u>, categoría que debe mantener hasta tanto la Comisión de Régimen Académico no le asigne otra, por los procedimientos establecidos en este Reglamento.</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 10. Para ser nombrado Instructor se debe tener al menos el grado de licenciado o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el Bachillerato Universitario debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica.</p> <p><i>El Instructor no será inamovible, tendrá voz y voto en la Asamblea de Escuela, de Facultad y voto en Asamblea Plebiscitaria, de acuerdo con los artículos 13, 81, 98, 111 y el Transitorio 19 del Estatuto Orgánico. El Instructor atenderá aspectos de enseñanza, investigación o acción social con la orientación responsable de la autoridad inmediata superior, o del profesor en campos iguales o afines que ésta designe.</i></p> <p>El Instructor deberá aprobar el curso de didáctica universitaria de la Facultad de Educación. Si no llenare este requisito la Comisión de Régimen Académico no podrá considerar su ascenso independientemente de los méritos que tenga el profesor. Igualmente quien hubiere ingresado a Régimen Académico en otra categoría, de acuerdo con lo que establece el artículo 26 no tendrá derecho a ascender mientras no haya aprobado el curso de didáctica universitaria, salvo lo señalado en artículo 11.</p>	<p>ARTICULO 10. Para <u>ingresar en el Régimen Académico</u> se debe tener al menos el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el Bachillerato Universitario debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica <u>y haber servido a la Institución por lo menos tres años como docente. Se obtiene esta categoría según las disposiciones de este Reglamento.</u></p> <p><i>El Profesor Adjunto no será inamovible, tendrá voz y voto en la Asamblea de Escuela, de Sede Regional o de Facultad y voto en la Asamblea Plebiscitaria, de acuerdo con los artículos 13, 81, 98, 111 y el Transitorio 19 del Estatuto Orgánico.</i></p> <p>El Profesor Adjunto deberá aprobar el curso de didáctica universitaria de la Facultad de Educación. Si no llenare este requisito la Comisión de Régimen Académico no podrá considerar su ascenso independientemente de los méritos que tenga el profesor. Quien hubiere ingresado al Régimen Académico en otra categoría, de acuerdo con lo que establece el artículo 26 no tendrá derecho a ascender mientras no haya aprobado el curso de didáctica universitaria, salvo lo señalado en artículo 11.</p> <p>Ver transitorio 8</p>
<p>ARTÍCULO 12.</p> <p>a) Para ser Profesor Adjunto se requiere ser al menos Licenciado o tener un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el Bachillerato Universitario debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica y haber servido a la Institución por lo menos tres años como docente. Se ascenderá a esta categoría según las disposiciones de este Reglamento.</p> <p>b) El Profesor Adjunto no será inamovible.</p>	<p>ARTÍCULO 12. <u>Derogado por cuanto su contenido queda incluido en el artículo 10.</u></p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V PROFESORES FUERA DE RÉGIMEN ACADÉMICO</p> <p>ARTÍCULO 16. En la Universidad de Costa Rica habrá además de las categorías del Régimen Académico, las siguientes clases de profesores que no forman parte del Régimen:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Retirado -Ad-honorem -Emérito -Invitado -Interino Visitante 	<p>ARTÍCULO 16. En la Universidad de Costa Rica habrá, además de las categorías del Régimen Académico, las siguientes clases de profesores que no forman parte del Régimen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Retirado - Ad honorem - Emérito - Invitado - Interino <u>suplente</u> - <u>Postulante</u> - Visitante - <u>Categoría especial</u>
<p>ARTÍCULO 20. El Profesor Interino es el profesor que se nombra hasta por un ciclo lectivo a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza nueva por un período no mayor de 4 1/2 meses. Se podrá prorrogar el nombramiento interino hasta por un año con el visto bueno del Vicerrector de Docencia y hasta por dos años en caso de inopia demostrada por concurso, o por el período que sea necesario cuando se nombra en sustitución de un profesor que disfrute de permiso, o del que ha sido electo en un cargo temporal de la Institución, o cuando se trata de una plaza vinculada a un programa temporal.</p> <p>Los requisitos mínimos para ser contratado como Profesor Interino son los que corresponden, en la mayor medida posible, a la categoría de Instructor. No tendrá voz ni voto en ninguna Asamblea. El nombramiento será propuesto por el Decano de la Unidad Académica y confirmado por el Vicerrector de Docencia.</p> <p>Al Profesor Interino se le remunerará con el salario correspondiente a una categoría que el Rector, en consulta con la Comisión de Régimen Académico, estimará siguiendo los lineamientos de este Reglamento.</p> <p>Cuando un Profesor Interino ingresa a Régimen Académico conservará la misma condición salarial hasta que la comisión de Régimen Académico lo califique.</p>	<p>ARTÍCULO 20. El Profesor Interino <u>Suplente</u> es aquel que se nombra por un período determinado, a fin de hacer frente a una vacante temporal. <u>Su contratación se regirá por la normativa referente a los servidores nombrados por plazo determinado.</u></p> <p><u>Para ser contratado como Profesor Interino Suplente se debe tener como mínimo el grado de Licenciado o una especialidad sobre la base de un bachillerato en el campo respectivo.</u></p> <p>Los requisitos mínimos para ser contratado como Profesor Interino <u>Suplente son los que corresponden</u>, en la mayor medida posible, a <u>los expresados en el artículo 10 de este Reglamento.</u> No tendrá voz ni voto en ninguna Asamblea. El nombramiento será propuesto por el Decano de la Unidad Académica y confirmado por el Vicerrector de Docencia.</p>
	<p>ARTÍCULO 20 bis: <u>El Profesor Postulante es el que mediante concurso externo será</u></p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
	<p><u>nombrado por plazo determinado por un periodo de hasta cinco años, durante el cual recibirá un proceso de desarrollo académico y evaluación de su idoneidad académica, para poder concursar posteriormente como profesor en Régimen Académico de la Universidad.</u></p>

PROPUESTA DE NUEVO CAPÍTULO

CAPÍTULO VI

CONCURSO PARA INGRESAR COMO PROFESOR POSTULANTE

ARTÍCULO 31. Etapas del concurso

Cualquier concurso para ingresar como Profesor Postulante se regirá por el siguiente procedimiento:

- .Apertura del concurso
- .Presentación de ofertas y preselección académica
- .Acuerdo de nombramiento como Profesor Postulante
- .Acto final de la autorización
- .Recursos

ARTÍCULO 32. Apertura del concurso**a) Pasos preparatorios**

El acto inicial para abrir este concurso lo realizará el Decano de una Facultad no dividida en Escuelas, el Director de una Sede Regional o el Director de una Unidad Académica. Para ello se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- i) La comprobación del contenido presupuestario.
- ii) La necesidad de incluir nuevo personal idóneo, de conformidad con los planes estratégicos académicos a mediano y largo plazo, tanto de la unidad académica como de la institución en general.
- iii) La aprobación de la Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, cuya resolución será firme.

En esa misma sesión de aprobación, o en otra convocada al efecto, la Asamblea establecerá los requisitos que se publicarán en el cartel.

b) Autorización del concurso.

El Decano o Director enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura del concurso por la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo.

c) Requisitos para concursar

La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento y los que establezca la Vicerrectoría de Docencia.

Si la convocatoria incluye diferentes disciplinas, el oferente deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener el grado mínimo de licenciatura o un grado o título equivalente a un posgrado sobre un bachillerato universitario, emitidos, reconocidos, equiparados o convalidados por una Universidad miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), o de una universidad no estatal en la que el programa de estudios cursado por el postulante esté debidamente acreditado por una agencia acreditadora de reconocida experiencia.

En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.

d) Apertura del concurso

El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:

i.- Publicación del cartel

Lineamientos generales sobre el cartel

- a) Todo cartel debe definir las condiciones generales y específicas establecidas por este Reglamento, por la Vicerrectoría de Docencia y por la Asamblea de la unidad académica respectiva.
- b) El Decano o el Director enviará al Vicerrector de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.
- c) Una vez que dé el visto bueno, el Vicerrector de Docencia enviará el cartel a la Oficina de Divulgación e Información la cual tramitará su publicación en dos de los diarios de mayor circulación y en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y apertura de éstas.

El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación.

Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación se tendrá como la fecha de apertura del concurso.

ii.- Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta

Al momento de finalizar el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director deberá proceder a la apertura de éstas y a levantar *in situ* un acta donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector, si los hubiere, o un catedrático de tiempo completo, y los interesados que asistan al acto y que deseen dejar constancia de su presencia.

Aquellos oferentes que no presenten la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.

ARTÍCULO 33. Preselección académica**a) Nombramiento de la Comisión Calificadora**

Después de cerrada la recepción de ofertas y levantada el acta respectiva, el Decano o Director, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, nombrará una Comisión Calificadora para cada una de las disciplinas y especialidades que abarca el concurso y le entregará en el acto los documentos correspondientes.

b) Integración de la Comisión Calificadora

La Comisión Calificadora estará integrada por al menos cinco académicos de la Institución, dentro de los que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina y la categoría de catedrático o de asociado dentro del Régimen Académico, de los cuales al menos uno debe ser externo a la unidad académica. Pueden formar parte profesores eméritos o jubilados. En aquellos casos excepcionales, cuando haya inopia institucional comprobada, el Director podrá nombrar académicos de campos afines al del concurso. El Director de la unidad académica respectiva no podrá formar parte de ninguna comisión.

c) Calificación

En la preselección de los oferentes, la Comisión Calificadora se regirá en lo aplicable por todos los criterios de valoración y calificación previstos y ponderados de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, a excepción del puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica.

d) Informe de la Comisión Calificadora

La Comisión Calificadora deberá entregar un informe debidamente justificado al Decano o al Director, en que señale la lista de los preseleccionados, en estricto orden descendente de puntaje.

e) Plazos:

La Comisión Calificadora tendrá un plazo de veinte días hábiles, después de constituida, para realizar el proceso técnico de calificación. El Decano o el Director convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, para una fecha que no sobrepase los quince días hábiles, después que la Comisión Calificadora entregue su informe.

Los periodos de receso lectivo no contarán para ninguno de los plazos establecidos para efectos de trámite de concursos. Tampoco se efectuarán asambleas de unidad académica para concursos en estos periodos.

ARTÍCULO 34. Acuerdo de nombramiento como Profesor Postulante**a) Criterios de escogencia de la Asamblea:**

Sólo pueden ser elegidos los candidatos preseleccionados de acuerdo con la lista que presentó la Comisión Calificadora.

b) Adjudicación:

Si en la primera votación ningún candidato obtuviere mayoría absoluta (mitad más fracción mayor que cero) de los votos presentes, la Asamblea procederá a realizar otra votación entre los candidatos que empataron en el primer lugar o que obtuvieron el primer y segundo lugares en votos recibidos. Si se obtuvo empate en el segundo lugar, participarán en la segunda votación quien obtuvo el primer lugar y quienes obtuvieron el segundo lugar. Si en la segunda votación ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta, la Asamblea deberá declarar desierto el concurso. Si en esta votación hubiere empate en el primer lugar de votos, se repetirá la votación entre ellos. De persistir el empate, la Asamblea podrá decidir posponer la votación para la sesión siguiente. En caso de que en la sesión siguiente persista el empate, la Asamblea deberá declarar desierto el concurso, y en ambos casos la Asamblea podrá decidir por mayoría simple una nueva apertura del concurso, en cuyo caso queda dispensado del requisito del trámite de autorización establecido en el presente Reglamento.

La Asamblea también podrá, por razones justificadas, y mediante mayoría absoluta de los presentes, declarar desierto el concurso para ingresar como profesor postulante.

c) Comunicación del acuerdo:

Los resultados de las votaciones de nombramiento como Profesor Postulante tendrán carácter de acuerdo firme de la Asamblea. El Decano o el Director, en un término no mayor a cinco días hábiles, comunicará los resultados al Vicerrector de Docencia, con la documentación respectiva.

ARTÍCULO 35. Ratificación y Recursosa) Ratificación

El Vicerrector de Docencia tendrá la facultad de objetar el acuerdo de adjudicación realizado, solo por razones de legalidad del procedimiento, para lo cual deberá consultar previamente a la Oficina Jurídica, en un plazo de quince días hábiles. Pasado ese plazo, el acuerdo de adjudicación quedará firme. Sin embargo, cuando por razones justificadas el Vicerrector de Docencia no haya concluido su estudio en quince días hábiles, se podrá extender el plazo por quince días hábiles más, mediante comunicación dirigida al Decano o Director correspondiente. Una vez transcurrido este plazo, el acuerdo de la Asamblea quedará firme, y el Vicerrector lo comunicará a la unidad respectiva y a todos los participantes del concurso.

b) Recursos

En relación con el acto final de nombramiento por plazo determinado del Profesor Postulante podrán ser interpuestas las gestiones de adición y aclaración, y los recursos de revocatoria y apelación, contemplados en el Título V, Capítulo III del Estatuto Orgánico, los cuales deberán interponerse dentro de los plazos establecidos, contados a partir del momento en que se notifique el acto final. La interposición y resolución se fundará únicamente en razones de legalidad.

ARTÍCULO 36. Proceso de desarrollo académico del Profesor Postulante

Quien haya ganado el concurso para Profesor Postulante, entrará en un proceso de inducción, formación continua y evaluación, por un periodo de hasta cinco años, en el cual se valorará su capacidad pedagógica, su competencia académica y su compromiso e identificación con los principios y propósitos de la Institución. Este proceso será desarrollado por las respectivas unidades académicas en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, con base en la normativa definida por esta Vicerrectoría, en la cual al menos deberá contemplarse la formación para la docencia universitaria, en cultura universitaria y la evaluación periódica de los estudiantes. En todo caso al Profesor Postulante se le nombrarán dos tutores, quienes lo guiarán durante todo el proceso y entregarán al director de la unidad académica un informe semestral sobre su labor. Habrá un tutor de la Unidad Académica que dará seguimiento a la labor docente del Postulante; y habrá un tutor externo a la Unidad Académica que le dará seguimiento al avance en investigación y acción social. Los tutores deberán ser Catedráticos. Su tutoría se tomará en cuenta en su carga académica y no podrán ser tutores de más de dos postulantes.

La Universidad promoverá la mejor formación académica de esos postulantes, abriendo la posibilidad de otorgamiento de becas en la Universidad de Costa Rica o en el extranjero. En el caso de que el Profesor Postulante se acoja al beneficio de una beca institucional dentro de su periodo de postulantado, deberá, sin embargo, realizar un periodo de evaluación de al menos dos años.

ARTÍCULO 37. Aprobación del proceso de postulantado.

Al cabo del periodo de inducción, formación continua y evaluación, una comisión de tres académicos con la categoría de catedrático, en la cual no estarán los tutores del Profesor Postulante, nombrada por la Asamblea de su unidad, hará una ponderación general del desempeño del postulante, tomando en cuenta sus evaluaciones periódicas, los informes del tutor, su crecimiento académico y el rendimiento en el proceso de inducción, formación continua y evaluación, coordinado por la Vicerrectoría de Docencia. Dentro de los integrantes de esta Comisión, al menos uno debe ser externo a la Unidad Académica. Esta comisión rendirá un informe, con la respectiva recomendación, a la asamblea de la unidad académica, la que dictaminará, por mayoría absoluta (mitad más fracción) de los miembros presentes, si ha aprobado o no el proceso de desarrollo académico.

Durante el periodo de postulantado, el Profesor Postulante deberá solicitar calificación en Régimen Académico, como requisito para iniciar el procedimiento y participar posteriormente en el Concurso para Ingresar al Régimen Académico. En esta calificación el postulante deberá tener los requisitos necesarios para ser Profesor Adjunto.

Aprobado este proceso, el postulante adquirirá el derecho de participar en concursos para ingresar al Régimen Académico.

ARTICULO 38

En casos muy calificados, cuando se trate de profesores de reconocida trayectoria académica, en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, una comisión ad-hoc de alto nivel nombrada por el Consejo de Rectoría podrá eximir a dicho profesor del proceso de postulantado lo cual le permitirá concursar para ingresar directamente al Régimen Académico.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">CONCURSO PARA ADQUIRIR JORNADA EN PROPIEDAD EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI <u>A</u></p> <p style="text-align: center;">CONCURSO PARA INGRESAR AL REGIMEN ACADÉMICO</p>
<p>ARTÍCULO 31A. Pasos de un concurso</p> <p>Cualquier concurso para ingresar en Régimen Académico se regirá por el siguiente procedimiento:</p> <p>- Apertura del concurso</p>	<p>ARTÍCULO 31A. <u>Participantes y etapas</u> del concurso</p> <p><u>En el concurso para ingresar al Régimen Académico, solo pueden participar quienes hayan aprobado el proceso de desarrollo académico como profesores postulantes, a excepción de lo que establece el artículo 38 de este Reglamento.</u> Se regirá por el siguiente procedimiento:</p> <p>- Apertura del concurso interno</p>

<p>-Presentación de ofertas y preselección académica - Acuerdo de adjudicación - Acto final de la adjudicación - Recursos</p>	<p>- Presentación de ofertas y preselección académica - Acuerdo de adjudicación - Acto final de la adjudicación - Recursos</p>
<p>ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso</p> <p>a) Pasos preparatorios:</p> <p>El acto inicial de abrir un concurso lo realizará el Decano de una Facultad no dividida en Escuelas o el Director de una Unidad Académica. Para ello se requiere: la comprobación de la partida presupuestaria de conformidad con la planificación académica a mediano y largo plazo, y la aprobación de la Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, cuya resolución será firme.</p> <p>En esa misma sesión de aprobación, o en otra convocada al efecto, la Asamblea establecerá los requisitos que se publicarán en el cartel.</p> <p>b) Autorización</p> <p>El Decano o Director enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura del concurso por la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo.</p> <p>Cuando el Decano o el Director, a pesar de cumplirse el requisito presupuestario, no abra el concurso o no continúe con los procedimientos respectivos, los miembros de la Asamblea tendrán derecho a pedir directamente la convocatoria a una Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, para tratar este asunto, al menos por un 20% del total de</p>	<p>ARTICULO 32A. Apertura</p> <p>a) Pasos preparatorios:</p> <p>El acto inicial de abrir este concurso lo realizará el Director de una Sede Regional, el Decano de una Facultad no dividida en Escuelas, o el Director de la Unidad Académica. Para ello se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. La comprobación de la <u>plaza disponible</u>, de conformidad con la planificación académica, <u>estipulada para el concurso para Profesor Postulante, establecido en el presente Reglamento.</u> ii. <u>Un número de Profesores Postulantes que hayan aprobado el proceso de desarrollo académico, de conformidad con los planes de desarrollo estratégicos a mediano y largo plazo de la Unidad Académica.</u> <p>En esa misma sesión, o en otra convocada al efecto, la Asamblea establecerá los requisitos que se publicarán en el cartel.</p> <p>b) Autorización <u>del concurso:</u></p> <p>El Decano o Director enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura del concurso por parte de la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo.</p> <p>Cuando el Decano o el Director, a pesar de cumplirse el requisito presupuestario de disponibilidad de plaza, no abra el concurso o no continúe con los procedimientos respectivos, los miembros de la Asamblea tendrán derecho a pedir directamente la convocatoria a una Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, para tratar este</p>

<p>sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. Cuando sea el Vicerrector quien se niegue a dar el visto bueno o retrase los procedimientos injustificadamente, los interesados podrán acudir directamente ante el Rector, quien resolverá en última instancia lo que corresponda.</p> <p>c) Requisitos para concursar:</p> <p>La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento.</p> <p>Dentro de los requisitos deberá exigírsele a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar el concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final de adjudicación de la plaza. Se exceptúa de lo anterior a aquellos oferentes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero quienes, si ganan concurso, estarán obligados a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios, o cuando así lo establezcan los compromisos contractuales adquiridos con la Universidad, si los hubiere.</p> <p>Todos los oferentes deberán señalar domicilio, residencia o número de fax para atender sus notificaciones.</p> <p>Todos los oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas.</p> <p>Si la convocatoria incluye diferentes plazas o disciplinas, el oferente deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a un posgrado sobre el bachillerato universitario.</p>	<p>asunto, al menos por un 20% del total de sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. Cuando sea el Vicerrector quien se niegue a dar el visto bueno o retrase los procedimientos injustificadamente, los interesados podrán acudir directamente ante el Rector, quien resolverá en última instancia lo que corresponda.</p> <p>c) Requisitos para concursar:</p> <p>La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales de este concurso que establece este Reglamento.</p> <p>Dentro de los requisitos deberá exigírsele a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar este concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final de adjudicación de la plaza. <u>Se exceptúa de lo anterior a aquellos Profesores Postulantes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero, quienes, si ganan concurso para ingresar en Régimen Académico, estarán obligados a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios.</u></p> <p>Todos los oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas.</p> <p>Todos los oferentes deberán señalar domicilio, residencia o número de fax para atender sus notificaciones.</p>
--	--

<p>En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.</p> <p>d) Apertura:</p> <p>El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>i.- <i>Publicación del cartel</i></p> <p>Lineamientos Generales sobre el cartel:</p> <p>a) Todo cartel debe especificar los requisitos generales y específicos establecidos por este Reglamento y por la Asamblea.</p> <p>b) El Decano o el Director enviará al Vicerrector de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.</p> <p>c) Una vez que dé el visto bueno, el Vicerrector de Docencia enviará el cartel a la Oficina de Divulgación e Información la cual tramitará su publicación en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y apertura de las mismas. Esta publicación se anunciará en dos de los diarios de mayor circulación nacional. El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación. Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación se tendrá como la fecha de apertura del concurso.</p>	<p>En caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.</p> <p>d) Apertura <u>del concurso</u>:</p> <p>El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>i.- Publicación del cartel:</p> <p>Lineamientos Generales sobre el cartel:</p> <p>a) <u>La Asamblea respectiva fijará los requisitos específicos del concurso sobre la base de las condiciones establecidas en el proceso de postulantado y las propondrá a la Vicerrectoría de Docencia.</u></p> <p>b) Todo cartel debe <u>definir</u> las condiciones generales y específicas establecidas en este Reglamento para los concursos de ingreso al Régimen Académico, por la Vicerrectoría de Docencia y por la Asamblea de la unidad académica respectiva.</p> <p>c) El Decano o el Director enviará a la Vicerrectoría de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.</p> <p>d) <u>Una vez que el Vicerrector de Docencia ha dado el visto bueno enviará a la Oficina de Divulgación e Información el cartel para su publicación.</u></p> <p><u>La Oficina de Divulgación e Información tramitará la publicación de las bases del concurso establecidas por la Asamblea de la Unidad Académica respectiva, en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y apertura de éstas. Esta publicación se anunciará en dos de los diarios de mayor circulación nacional.</u></p> <p>El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación.</p>
---	--

<p>ii.- Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta</p> <p>Al momento de finalizar el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director deberá proceder a la apertura de las mismas y a levantar <i>in situ</i> un acta donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector, si los hubiere, o un catedrático de tiempo completo en Régimen Académico, y los interesados que asistan al acto y quieran dejar constancia de su presencia.</p> <p>Aquellos oferentes que no presenten la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.</p>	<p>Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la publicación en el Semanario Universidad se tendrá como la fecha de apertura del concurso.</p> <p>ii.- Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta:</p> <p>Finalizado el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director procederá a la apertura de las mismas y levantará un acta donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector y los interesados que asistan al acto y quieran dejar constancia de su presencia.</p> <p>Aquellos oferentes que no presentan la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.</p>
<p>ARTÍCULO 33A. Preselección Académica</p> <p>a) Nombramiento de la Comisión Calificadora</p> <p>Después de cerrada la recepción de ofertas y levantada el acta respectiva, el Decano o Director, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, nombrará una Comisión Calificadora para cada una de las disciplinas y especialidades que abarca el concurso y le entregará en el acto los documentos correspondientes.</p> <p>b) Integración de la Comisión Calificadora</p> <p>La Comisión Calificadora estará integrada al menos por cinco académicos en servicio activo, dentro de los que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines al concurso y la categoría de catedrático o asociado dentro del Régimen Académico.</p>	<p>ARTICULO 33A. Preselección académica</p> <p>a) Nombramiento de la Comisión Calificadora:</p> <p>Después de cerrada la recepción de ofertas, el Decano o Director, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, nombrará una Comisión Calificadora para cada una de las disciplinas que abarca el concurso y le entregará los documentos correspondientes.</p> <p>b) Integración de la Comisión Calificadora</p> <p>La Comisión Calificadora estará integrada por al menos cinco académicos de la Institución, dentro de los que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina <u>y la categoría de catedrático o de asociado dentro del Régimen Académico, de los cuales al menos uno debe ser externo a la unidad académica. Pueden formar parte profesores eméritos o jubilados. En aquellos casos excepcionales, cuando haya inopia institucional comprobada, el Director podrá nombrar académicos de campos afines al del concurso. El Director de la Unidad Académica respectiva no</u></p>

<p>c) Calificación</p> <p>i.- En la preselección de los oferentes, la Comisión Calificadora se regirá en lo aplicable por todos los criterios de valoración y calificación previstos y ponderados de acuerdo con lo que establece el capítulo VII de este Reglamento, a excepción del puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica. Únicamente será preseleccionado el oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros, de los cuales al menos tres deberán ser en los rubros que indica el artículo 47, inciso d) de este Reglamento.</p> <p>ii.- Una vez realizada la preselección según los criterios señalados, la Comisión Calificadora está facultada para utilizar entrevistas, pruebas u otros medios para comprobar la idoneidad académica y la conveniencia institucional de los candidatos, por los que podrá otorgar hasta un máximo de 5 puntos adicionales a los oferentes ya preseleccionados.</p> <p>d) Informe de la Comisión Calificadora</p> <p>La Comisión Calificadora deberá entregar un informe debidamente justificado al Decano o al Director, en el que señale la lista de los preseleccionados, es decir aquellos que obtuvieron al menos 30 puntos, por orden descendente de puntaje, y deberá abstenerse de cualquier recomendación.</p> <p>e) Plazos:</p> <p>La Comisión Calificadora tendrá un plazo de veinte días hábiles, después de constituida, para realizar el proceso técnico de calificación. El Decano o el Director convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, para una fecha que no sobrepase los quince días hábiles, después que la Comisión Calificadora entregue su informe.</p>	<p><u>podrá formar parte de ninguna comisión.</u></p> <p>c) Calificación:</p> <p>En la preselección de las ofertas, la Comisión Calificadora se regirá por lo que establece el presente Reglamento. <u>El candidato que no posea por lo menos los requisitos para ser Adjunto en Régimen Académico no podrá ser incluido en la lista de los preseleccionados.</u> <u>En el proceso de calificación, la Comisión deberá tomar en cuenta la valoración del proceso de desarrollo académico de cada postulante, la cual se adjuntará al expediente respectivo.</u></p> <p>d) Informe de la Comisión Calificadora.</p> <p>La Comisión Calificadora deberá entregar un informe debidamente justificado al Decano o al Director, en el que señale la lista de los preseleccionados(*), en <u>estricto</u> orden descendente de puntaje(**).</p> <p>* Se elimina “ es decir aquellos que obtuvieron al menos treinta puntos.”</p> <p>** Se elimina “ y deberá abstenerse de cualquier recomendación”</p> <p>e) Plazos:</p> <p>La Comisión Calificadora, tendrá un plazo de veinte días hábiles, después de constituida, para realizar el proceso técnico de preselección. El Decano o el Director convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, en un plazo no mayor de <u>diez</u> días hábiles, después que la Comisión calificadora entregue su informe <u>La Asamblea realizará el trámite de escogencia y adjudicación en el término de quince días hábiles a partir de la entrega del informe.</u></p> <p><u>Los periodos de receso lectivo no contarán para ninguno de los plazos establecidos para efectos de</u></p>
--	--

	<p><u>trámite de concursos. Tampoco se efectuarán asambleas de unidad académica para concursos en estos periodos.</u></p>
<p>ARTÍCULO 34A. Acuerdo de adjudicación:</p> <p>a) Criterios de escogencia de la Asamblea:</p> <p>Sólo pueden ser elegidos los candidatos preseleccionados de acuerdo con la lista que presentó la Comisión Calificadora.</p> <p>Cuando haya más de una plaza en concurso en una misma disciplina o especialidad, los recomendados por la Comisión para esa disciplina o especialidad podrán concursar en todas las plazas.</p> <p>b) Adjudicación:</p> <p>Si en la primera votación ningún candidato obtuviere mayoría absoluta de los votos presentes, la Asamblea procederá a realizar otra votación entre los candidatos que empataron en el primer lugar o que obtuvieron el primer y segundo lugares en votos recibidos.</p> <p>Si en la segunda votación ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta la Asamblea deberá declarar desierto el concurso. Si en esta votación hubiere empate en el primer lugar de votos, se repetirá la votación entre ellos. De persistir el empate, la Asamblea podrá decidir posponer la votación para la sesión siguiente. En caso de que en la sesión siguiente, persista el empate, también la Asamblea deberá declarar desierto el concurso, y en ambos casos la Asamblea podrá decidir por mayoría simple una nueva apertura del concurso, en cuyo caso queda dispensado del requisito del trámite de autorización establecido en el artículo 32 b).</p> <p>La Asamblea también podrá, por razones justificadas, y mediante mayoría absoluta de los presentes, declarar desierto el concurso.</p>	<p>ARTICULO 34A. Acuerdo de Adjudicación:</p> <p>a) Criterios de escogencia de la Asamblea:</p> <p><i>Sólo pueden ser elegidos los candidatos preseleccionados de acuerdo con la lista que presentó la Comisión Calificadora.</i></p> <p>Cuando haya más de una plaza en concurso en una misma disciplina o especialidad, los recomendados por la Comisión para esa disciplina o especialidad podrán concursar en todas las plazas, hasta completar tiempo completo en el Régimen Académico.</p> <p>b) Adjudicación:</p> <p>Si en la primera votación ningún candidato obtuviere mayoría absoluta (<u>mitad más fracción mayor que cero</u>) de los votos presentes, la Asamblea procederá a realizar otra votación entre los candidatos que empataron en el primer lugar o que obtuvieron el primer y segundo lugares en votos recibidos. <u>Si hubo empate en el segundo lugar, participará en la segunda votación quien obtuvo el primer lugar y quienes obtuvieron el segundo lugar.</u></p> <p>Si en la segunda votación ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta la Asamblea deberá declarar desierto el concurso. Si en esta votación hubiere empate en el primer lugar de votos, se repetirá la votación entre ellos. De persistir el empate, la Asamblea podrá decidir posponer la votación para la sesión siguiente. En caso de que en la sesión siguiente, persista el empate, también la Asamblea deberá declarar desierto el concurso, y en ambos casos la Asamblea podrá decidir por mayoría simple una nueva apertura del concurso, en cuyo caso queda dispensado del requisito del trámite de autorización establecido en el <u>presente Reglamento.</u></p> <p>La Asamblea, por mayoría absoluta de los presentes, podrá declarar desierto el concurso.</p>

<p>c) Comunicación del acuerdo:</p> <p>Los resultados de las votaciones de adjudicación de las plazas tendrán carácter de acuerdo firme de la Asamblea. El Decano o el Director, en un término no mayor a cinco días hábiles, comunicará los resultados al Vicerrector de Docencia, con la documentación respectiva.</p>	<p>c) Comunicación del acuerdo:</p> <p>El acuerdo de adjudicación de la plaza en el Régimen Académico por la Asamblea tendrá carácter de firme. El Decano o el Director, en un término no mayor de cinco días hábiles, comunicará los resultados al Vicerrector de Docencia, con la documentación respectiva.</p>
<p>ARTÍCULO 35A. Ratificación:</p> <p>El Vicerrector de Docencia, una vez recibido el acuerdo de adjudicación realizado, podrá, en un plazo de quince días hábiles, objetarlo por razones de legalidad del procedimiento, para lo cual deberá consultar a la Oficina Jurídica. Pasado ese plazo, la adjudicación quedará firme. Sin embargo, cuando por razones justificadas el Vicerrector de Docencia no haya concluido su estudio en quince días hábiles, se podrá extender el plazo por quince días hábiles más, mediante comunicación dirigida al Decano o Director correspondiente. Una vez transcurrido este plazo, el acuerdo de la Asamblea quedará firme, y el Vicerrector lo comunicará a la unidad respectiva y a todos los participantes del concurso.</p>	<p>ARTÍCULO 35A. Ratificación:</p> <p>El Vicerrector de Docencia <u>tendrá la facultad</u> de objetar el acuerdo de adjudicación realizado, solo por razones de legalidad del procedimiento, para lo cual deberá consultar previamente a la Oficina Jurídica, en un plazo de quince días hábiles. Pasado ese plazo, el acuerdo de adjudicación quedará firme. Sin embargo, cuando por razones justificadas el Vicerrector de Docencia no haya concluido su estudio en quince días hábiles, se podrá extender el plazo por quince días hábiles más, mediante comunicación dirigida al Decano o Director correspondiente. Una vez transcurrido este plazo, el acuerdo de la Asamblea quedará firme, y el Vicerrector lo comunicará a la unidad respectiva y a todos los participantes del concurso.</p>
<p>ARTÍCULO 36A. Formalización del nombramiento: Acto final de adjudicación.</p> <p>a) El acto final de adjudicación lo efectuará el Vicerrector de Docencia, quien al finalizar el proceso, y en un plazo no mayor de diez días hábiles, deberá comunicar a todos los oferentes el resultado. En ese mismo plazo, deberá comunicar este acto final a la Oficina de Recursos Humanos, a la Comisión de Régimen Académico, a la Unidad Académica base, al Tribunal Electoral Universitario y al adjudicatario, señalando la fecha en que el nuevo miembro ingresa al Régimen Académico, su jornada o dedicación, campo o especialidad y unidad académica base.</p> <p>b) El nombramiento se hará efectivo mediante la firma del contrato respectivo entre el Rector y el profesor a quien se le adjudicó la plaza, dentro del</p>	<p>ARTÍCULO 36A. Formalización del nombramiento: Acto final de adjudicación</p> <p>a) El acto final de adjudicación de la plaza en el Régimen Académico lo efectuará el Vicerrector de Docencia. Al finalizar el proceso, el Vicerrector de Docencia, en un plazo no mayor de diez días hábiles, deberá comunicar a todos los oferentes el resultado. En ese mismo plazo, deberá comunicar este acto final a la Oficina de Recursos Humanos, a la Comisión de Régimen Académico, a la Unidad Académica base, al Tribunal Electoral Universitario y al adjudicatario, señalando la fecha en que el nuevo miembro ingresa al Régimen Académico, señalando su jornada en propiedad, campo o especialidad y unidad o unidades académicas base.</p> <p>b) El nombramiento se hará efectivo mediante la firma del contrato respectivo entre el Rector y el profesor a quien se le adjudicó la plaza, dentro del</p>

plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente que se produzca el acto final.	plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente que se produzca el acto final.
<p>ARTÍCULO 37A. Recursos:</p> <p>El acto final de adjudicación tendrá los recursos de adición, aclaración, revocatoria y apelación, contemplados en el Título V, Capítulo III del Estatuto Orgánico, los cuales deberán interponerse dentro de los plazos establecidos, contados a partir del momento en que se notifique el acto final. La interposición y resolución se fundará únicamente en razones de legalidad.</p>	<p>ARTICULO 37A. Recursos:</p> <p>El acto final de adjudicación de la plaza en el Régimen Académico tendrá los recursos de adición, aclaración, revocatoria y apelación, contemplados en el Título V, Capítulo III del Estatuto Orgánico, los cuales deberán interponerse dentro de los plazos establecidos, contados a partir del momento en que se notifique el acto final. La interposición y resolución se fundará únicamente en razones de legalidad.</p>
	<p>ARTÍCULO 38 A. Ampliación de jornada. <u>La jornada de trabajo de un profesor de tiempo parcial en Régimen Académico podrá aumentarse hasta tiempo completo, si así lo aprueba la respectiva Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, de su Unidad Académica base o de otra Unidad Académica, para lo cual deberá contar con el informe recomendativo de una comisión que analice la calidad académica del candidato. Esta comisión será conformada por el Decano o Director. En caso de que el informe de la comisión sea negativo para el candidato, no corresponderá su análisis en la Asamblea. El procedimiento de ratificación y formalización del nombramiento será el que establece el presente reglamento para el caso del "Concurso para ingresar al Régimen Académico".</u></p> <p><u>Si el profesor que obtiene una ampliación de jornada se encuentra en el extranjero realizando estudios de posgrado, estará obligado a asumir sus funciones una vez que finalice sus estudios.</u></p>
<p>ARTÍCULO 39. El personal investigador de los Institutos y Centros de Investigación únicamente podrá ingresar al Régimen Académico mediante concurso de antecedentes abierto para una Facultad o Escuela, a petición del Vicerrector de Investigación.</p> <p>Los especialistas propios de las carreras interdisciplinarias que no puedan claramente identificarse con las unidades académicas que participan en tales carreras, podrán ingresar al régimen académico mediante concurso de antecedentes abierto por la Vicerrectoría de Docencia a petición del Consejo de Carrera. Para estos</p>	<p>ARTÍCULO 39A. El personal investigador de los Institutos y Centros de Investigación únicamente podrá ingresar al Régimen Académico mediante concurso de antecedentes abierto para una Facultad o Escuela, a petición del Vicerrector de Investigación.</p> <p>Los especialistas propios de las carreras interdisciplinarias que no puedan claramente identificarse con las unidades académicas que participan en tales carreras, podrán ingresar al régimen académico mediante concurso de antecedentes abierto por la Vicerrectoría de Docencia a petición del Consejo de Carrera. Para</p>

<p>efectos, el Consejo de la Carrera Interdisciplinaria actuará como Comisión calificadora de antecedentes, y la reunión de profesores de la carrera interdisciplinaria que pertenezcan al Régimen Académico, con no menos de un cuarto de tiempo de la jornada asignada a esta carrera, actuará como Asamblea de Escuela.</p>	<p>estos efectos, el Consejo de la Carrera Interdisciplinaria actuará como Comisión calificadora de antecedentes, y la reunión de profesores de la carrera interdisciplinaria que pertenezcan al Régimen Académico, con no menos de un cuarto de tiempo de la jornada asignada a esta carrera, actuará como Asamblea de Escuela.</p>
<p>ARTÍCULO 40. En caso de renuncia de un profesor miembro del Régimen Académico o de Carrera Docente, o en caso de que uno de ellos se acoja a pensión y se retire, y regrese posteriormente a trabajar en la Universidad, su categoría será la misma que tenía en el momento del retiro. Su nombramiento deberá ser acordado por la Asamblea de la unidad académica interesada y sin necesidad de concurso, pero siempre que haya respaldo presupuestario. Al reintegrarse conservará la categoría académica; para efectos laborales excepto el derecho de antigüedad, se considerará que es un nuevo contrato. Este reintegro será confirmado por el Vicerrector de Docencia.</p>	<p>ARTÍCULO 40A. En caso de renuncia de un profesor miembro del Régimen Académico o de Carrera Docente, o en caso de que uno de ellos se acoja a pensión y se retire, y regrese posteriormente a trabajar en la Universidad, su categoría será la misma que tenía en el momento del retiro. Su nombramiento deberá ser acordado por la Asamblea de la unidad académica interesada y sin necesidad de concurso, pero siempre que haya respaldo presupuestario. Al reintegrarse conservará la categoría académica; para efectos laborales excepto el derecho de antigüedad, se considerará que es un nuevo contrato. Este reintegro será confirmado por el Vicerrector de Docencia.</p>
<p>CAPÍTULO VII ASCENSO EN RÉGIMEN ACADÉMICO</p>	
<p>ARTÍCULO 44. Se acreditará como tiempo servido para efectos de este Reglamento:</p> <p>a. El que se cumpla en la Universidad de Costa Rica, incluyendo el servicio como Profesor Interino, Invitado o Visitante o el empleado por un profesor de la Universidad cuando realiza bajo contrato con la Universidad, estudios universitarios de posgrado o de especialización y el que haya servido como profesor en propiedad, un mínimo de cinco años en otra institución de nivel superior de reconocido prestigio, a juicio del Vicerrector de Docencia.</p> <p>b. El reconocimiento del tiempo servido en otra institución, para efectos de ascenso, no significará reconocimiento para efectos de ajustes de sueldo por motivo de antigüedad, excepto en los casos en que el profesor haya servido en alguna institución de educación superior universitaria estatal costarricense.</p>	<p>ARTÍCULO 44. Se acreditará como tiempo servido para efectos de este Reglamento:</p> <p>a. El que se cumpla en la Universidad de Costa Rica, incluyendo el servicio como Profesor Interino, <u>Profesor Postulante</u>, Invitado o Visitante o el empleado por un profesor de la Universidad cuando realiza bajo contrato con la Universidad, estudios universitarios de posgrado o de especialización y el que haya servido como profesor en propiedad, un mínimo de cinco años en otra institución de nivel superior de reconocido prestigio, a juicio del Vicerrector de Docencia.</p> <p>b. El reconocimiento del tiempo servido en otra institución, para efectos de ascenso, no significará reconocimiento para efectos de ajustes de sueldo por motivo de antigüedad, excepto en los casos en que el profesor haya servido en alguna institución de educación superior universitaria estatal costarricense.</p>
<p>ARTÍCULO 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:</p>	<p>Consulta de este inciso de la Gaceta 2-2001 más.</p> <p>ARTÍCULO 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:</p>

<p>d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:</p> <p>Se otorgará al Profesor un puntaje de 0 a 4 puntos en números enteros, por cada publicación en revistas y obras dependiendo de la calidad de ésta y su participación.</p> <p>En publicaciones de varios autores se podrán otorgar fracciones de punto que se adjudicarán una vez que sumen números enteros.</p> <p><u>0 puntos:</u> Si la participación de los coautores está muy diluida o se considera que el trabajo tiene poca creatividad.</p> <p><u>1 punto:</u> Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo y la participación del evaluado en el trabajo se considere satisfactoria.</p> <p><u>2 puntos:</u> Publicaciones individuales de mérito reconocido o como coautores en publicaciones de mucho prestigio.</p> <p><u>3 y 4 puntos:</u> Se dará solo excepcionalmente en publicaciones que por su contenido se consideren de importante trascendencia en su campo.</p> <p>Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad y trascendencia.</p> <p>Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo:</p> <table border="0"> <tr> <td>Mínimo</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Para ascender a Profesor Adjunto</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Para ascender a Profesor Asociado</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Para ascender a Catedrático</td> <td>16</td> </tr> </table> <p>Del total del puntaje por este rubro, la obra artística profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 75%.</p> <p>e) Idiomas. Se adjudicarán hasta tres puntos por cada idioma en el cual la Universidad tenga</p>	Mínimo		Para ascender a Profesor Adjunto	4	Para ascender a Profesor Asociado	8	Para ascender a Catedrático	16	<p>d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:</p> <p>Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. <u>En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá por partes iguales entre ellos.</u></p> <p><u>Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones. Las fracciones se acumularán y solo se otorgarán cuando sumen números enteros.</u></p> <p><u>0 puntos:</u> Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.</p> <p><u>Hasta 1 punto:</u> Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.</p> <p><u>Hasta 2 puntos:</u> Publicaciones y obras de mérito reconocido.</p> <p><u>Hasta 4 puntos:</u> Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.</p> <p>Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito.</p> <p>Para tener derecho al <u>ingreso o</u> ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo:</p> <table border="0"> <tr> <td>Mínimo</td> <td></td> </tr> <tr> <td><u>Para ingresar como Profesor Adjunto:</u></td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Para ascender a Profesor Asociado:</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Para ascender a Catedrático:</td> <td>16</td> </tr> </table> <p>Del total del puntaje por este rubro, la obra artística, profesional o didáctica calificada no podrá exceder el <u>50%</u>.</p> <p>e) Idiomas. Se adjudicarán hasta tres puntos por cada idioma en el cual la Universidad tenga</p>	Mínimo		<u>Para ingresar como Profesor Adjunto:</u>	4	Para ascender a Profesor Asociado:	8	Para ascender a Catedrático:	16
Mínimo																	
Para ascender a Profesor Adjunto	4																
Para ascender a Profesor Asociado	8																
Para ascender a Catedrático	16																
Mínimo																	
<u>Para ingresar como Profesor Adjunto:</u>	4																
Para ascender a Profesor Asociado:	8																
Para ascender a Catedrático:	16																

<p>especialistas y esté en capacidad de realizar exámenes, con exclusión de la lengua materna, según certificación extendida por la Escuela de Lenguas Modernas o por la Escuela de Filología, de acuerdo con la siguiente escala:</p> <p>Un punto por conocimiento y manejo de las estructuras básicas del idioma.</p> <p>Dos puntos por conocimiento y manejo de estructuras más complejas del idioma.</p> <p>Tres puntos por dominio completo de comprensión y producción en el idioma.</p> <p>Para tener derecho al ascenso por el rubro de idiomas, los valores numéricos mínimos que se necesitan son los siguientes:</p> <table data-bbox="98 967 767 1070"> <tr> <td>Para Profesor Adjunto</td> <td>1 punto</td> </tr> <tr> <td>Para Profesor Asociado</td> <td>2 puntos</td> </tr> <tr> <td>Para Catedrático</td> <td>3 puntos,</td> </tr> </table> <p>de los cuales al menos dos de ellos deben ser en un mismo idioma.</p> <p>Para otorgar estos puntajes, las Escuelas de Lenguas Modernas y de Filología establecerán los criterios y regulaciones respectivas.</p> <p>Ambas unidades académicas deberán presentar estos criterios a la Comisión de Régimen Académico y hacerlos del conocimiento de los profesores interesados.</p>	Para Profesor Adjunto	1 punto	Para Profesor Asociado	2 puntos	Para Catedrático	3 puntos,	<p>especialistas y esté en capacidad de realizar exámenes, con exclusión de la lengua materna, según certificación extendida por la Escuela de Lenguas Modernas o por la Escuela de Filología, de acuerdo con la siguiente escala:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un punto por conocimiento y manejo de las estructuras básicas del idioma. - Dos puntos por conocimiento y manejo de estructuras más complejas del idioma. - Tres puntos por dominio completo de comprensión y producción en el idioma. <p>Para tener derecho <u>a ingresar como Profesor Adjunto</u> o para el ascenso por el rubro de idiomas, los valores numéricos mínimos que se necesitan son los siguientes:</p> <table data-bbox="874 902 1436 1070"> <tr> <td>Para Profesor Adjunto</td> <td>1 punto</td> </tr> <tr> <td>Para Profesor Asociado</td> <td>2 puntos</td> </tr> <tr> <td>Para Catedrático</td> <td>3 puntos,</td> </tr> </table> <p>de los cuales al menos dos de ellos deben ser en un mismo idioma.</p> <p>Para otorgar estos puntajes, las Escuelas de Lenguas Modernas y de Filología establecerán los criterios y regulaciones respectivas.</p> <p>Ambas unidades académicas deberán presentar estos criterios a la Comisión de Régimen Académico y hacerlos del conocimiento de los profesores interesados.</p>	Para Profesor Adjunto	1 punto	Para Profesor Asociado	2 puntos	Para Catedrático	3 puntos,
Para Profesor Adjunto	1 punto												
Para Profesor Asociado	2 puntos												
Para Catedrático	3 puntos,												
Para Profesor Adjunto	1 punto												
Para Profesor Asociado	2 puntos												
Para Catedrático	3 puntos,												

TRANSITORIO N°.8. Sobre artículo 9:

Los profesores que a la fecha de la creación de la clase de profesor postulante ostenten la categoría de instructor la conservarán mientras no asciendan en Régimen Académico.

El Instructor no será inamovible, tendrá voz y voto en la Asamblea de Escuela, de Facultad y voto en Asamblea Plebiscitaria, de acuerdo con los artículos 13, 81, 98, 111 y el Transitorio 19 del Estatuto Orgánico. El Instructor atenderá aspectos de enseñanza, investigación o acción social con la orientación responsable de la autoridad inmediata superior, o del profesor en campos iguales o afines que ésta designe.

El Instructor deberá aprobar el curso de didáctica universitaria de la Facultad de Educación. Si no llenare este requisito la Comisión de Régimen Académico no podrá considerar su ascenso independientemente de los méritos que tenga el profesor.

TRANSITORIO N°. 9. Sobre el artículo 36.

La Vicerrectoría de Docencia tendrá un plazo de tres meses a partir de la fecha de aprobación de esta reforma para definir la normativa a la que hace alusión este artículo.

TRANSITORIO N°.10. Sobre el artículo 36.

Quienes tengan más de tres años como interinos, según el Régimen actual, tienen derecho a que se les haga el proceso de inducción, formación continua y evaluación en un lapso más corto.

****A las doce horas con cincuenta y cinco minutos se levanta la sesión.****

**DRA. SUSANA TREJOS MARIN
DIRECTORA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.